

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valverde de Mérida**Anuncio **8911/2011**

« Aprobación de Ordenanza reguladora de limpieza viaria »

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, aprobado por acuerdo plenario de la Corporación, de fecha 29 de septiembre de 2011, entrando en vigor a partir del día siguiente a esta publicación:

Valverde de Mérida, a 25 de noviembre de 2011.- La Alcaldesa, Silvia Vargas Frutos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALVERDE DE MÉRIDA (BADAJOZ)**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Fundamento legal.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

En el mismo sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se establece que corresponde a las entidades locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda:

- Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.
- El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- Las entidades locales podrán:

Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

A través de sus Ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma y la gestión de residuos urbanos que sean competencia de los Ayuntamientos.

Artículo 3. Obligados.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

Artículo 4. Vía pública.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL

Artículo 5. Uso común general.

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que los Servicios de Limpieza Municipales vaciarán periódicamente.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

No se permite tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

Artículo 6. Residuos domiciliarios.

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto. A estos efectos, los Servicios de Limpieza Municipales los vaciarán periódicamente.

CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7. Animales de compañía.

Se considerará animal de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

Artículo 8. Responsables.

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

Artículo 9. Obligaciones del propietario o tenedor.

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. Los animales deberán hacer sus defecaciones en los lugares habilitados o autorizados a tal efecto por el Ayuntamiento.

En el supuesto en que los excrementos quedaran en lugares no permitidos, los propietarios o tenedores de los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que estos realicen en la vía pública; asimismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

Artículo 10. Zonas para deposiciones caninas.

El Ayuntamiento procurará habilitar en los jardines o parques públicos zonas adecuadas debidamente señalizadas para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza en dichas zonas.

En caso de no existir dichas instalaciones en las proximidades, el Ayuntamiento podrá autorizar que se efectúen las deposiciones en la red de alcantarillado.

Artículo 11. Vehículos de tracción animal.

Los propietarios de los vehículos de tracción animal serán responsables de la limpieza de los lugares de estacionamiento del vehículo.

CAPÍTULO III. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 12. Vallas de protección.

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

Artículo 13. Vertido de los residuos de las obras.

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la

limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

Artículo 14. Transporte de materiales susceptibles de diseminarse.

Los conductores de vehículos que transportaren materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 15. Limpieza de solares.

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

CAPÍTULO V. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

Artículo 16. Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

CAPÍTULO VI. COLOCACIÓN DE CARTELES Y PINTADAS

Artículo 17. Carteles.

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin. En este sentido, el Ayuntamiento habilitará paneles en diversos lugares del municipio.

Artículo 18. Pintadas.

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 19. Residuos domiciliarios.

El Ayuntamiento realizará la recogida de basuras periódicamente; a estos efectos, los habitantes deberán evacuar los residuos domiciliarios en bolsas de basura y depositarlos en los cubos colectivos que se situarán adosados a la pared de la finca o inmueble o en el bordillo de la acera.

La evacuación de los residuos urbanos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de envase y recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública con la planificación realizada para la recogida y transporte por los Servicios de Limpieza.

Dichos envases serán depositados perfectamente cerrados mediante nudos, lazos corredizos o cintas adhesivas.

Se prohíbe el depósito en los cubos o contenedores de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.

Queda totalmente prohibido incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre.

Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad pública, de acuerdo con la vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los recipientes o contenedores. Asimismo se prohíbe cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública.

El Ayuntamiento de Valverde de Mérida hará pública la programación de días, horarios y medias previstos para la prestación de los servicios de recogida. Asimismo podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, o del servicio, tenga por convenientes y divulgará con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la misma en caso de emergencia.

Los contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento, deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos.

Los contenedores se retranquearán sobre la acera, cuando por características de la vía no exista zona de aparcamiento de vehículos junta a la misma.

Los contenedores se colocarán en zonas señalizadas cuando por características de la vía exista zona destinada al aparcamiento de vehículos junta a la acera, debiendo ser colocados en el borde del aparcamiento, y adoptando las medidas que correspondan al objeto de evitar que se desplacen o que entorpezcan la zona de rodadura de la calzada.

Las grandes superficies, locales comerciales y de servicios y otros establecimientos de similares características, tienen que disponer de un espacio cerrado o zona acotada de acceso restringido de dimensiones suficientes para albergar los contenedores de residuos urbanos selectivos necesarios.

Los espacios mencionados en el párrafo anterior se tienen que mantener en las adecuadas condiciones de higiene y limpieza, y la acumulación de desperdicios se tiene que efectuar mediante el uso de contenedores cerrados estancos.

Los usuarios están obligados a depositar las basuras en bolsas o sacos de plástico, difícilmente desgarrables, no pudiendo depositar basuras a granel en cubos o contenedores, paquetes, cajas o similares.

Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículos delante de los contenedores y cubos normalizados.

Para una utilización correcta de los contenedores se cumplirán las siguientes normas:

- a) El usuario utilizará el contenedor que tenga asignada.
- b) Solo deberá utilizarlo para las basuras que normalmente se produzcan en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles u otros.
- c) No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.
- d) Las basuras se depositarán en bolsas perfectamente cerradas mediante nudos, lazos corredizos o cintas adhesivas.
- e) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y acumulación de residuos en sus alrededores.
- f) Se aprovechará al máximo su capacidad para ello se romperá y doblará cualquier objeto voluminoso (cajas, cartones, plásticos, etc.), utilizando los puntos limpios que previamente haya dispuesto el Ayuntamiento para tal fin.
- g) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

Los deberes y obligaciones establecidos en el apartado anterior se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto al respecto para los contenedores asignados a la recogida selectiva de residuos (papel, vidrio, etc.).

Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos a granel en los cubos o contenedores, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada estando obligado a reparar la afección causada, con independencia de la sanción que corresponda.

El horario para depositar basura en los contenedores normalizados será desde las veintiuna horas hasta las veinticuatro en verano y desde las veinte horas a las veinticuatro en invierno.

Queda prohibido depositar basuras en los contenedores una vez haya pasado el servicio de recogida.

Quedan exceptuados del horario establecido en el párrafo anterior, el libramiento de los envases que estén sometidos a la recogida selectiva de residuos.

Cuando se trate de desechos o residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales, el Ayuntamiento podrá exigir que los residuos urbanos sean entregados en unas condiciones determinadas que faciliten la recogida.

Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan determinado, podrán ser imputados a los interesados los gastos suplementarios que su recogida produzca.

Si una entidad hubiera de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las permitidas, podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus propios medios, corriendo con los gastos suplementarios que su tratamiento o eliminación produzcan.

En las urbanizaciones con calles interiores se podrán colocar los contenedores en el interior de los mismos, siempre que lo solicite la comunidad de propietarios y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos.

En caso contrario, los contenedores se colocarán a la entrada a paso de camión cuando se trate de zonas de recipientes ubicados en la vía pública.

C) Vehículos abandonados.

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos que contempla la normativa sobre tráfico y circulación de vehículos, los Servicios Técnicos Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos

adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otra circunstancia pudieran considerarse residuos urbanos.

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado en los términos definidos en el párrafo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultara ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la legislación vigente.

Si el propietario del vehículo fuera desconocido la notificación se efectuará conforme a las normas generales del Procedimiento Administrativo Común.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados.

Los propietarios de vehículos o de sus restos abandonados deberán correr con los gastos, en su caso, de recogida transporte y depósito.

D) Muebles y enseres.

El Ayuntamiento, tendrá un servicio de recogida de muebles y enseres domésticos inservibles para todo aquel vecino del municipio que lo solicite y en los horarios y fechas que el Ayuntamiento estime oportuno.

Queda prohibido depositar muebles y enseres en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a los residuos urbanos, excepto los días de recogida y en los lugares determinados al efecto.

Queda prohibida la incineración de muebles o enseres.

E) Cárveres de animales.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos; también su inhumación en terrenos de propiedad pública, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprenda de las normativas de orden sanitario.

Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio que conforme a la normativa correspondiente deba efectuar su recogida, transporte y eliminación.

En el momento de la prestación del servicio, las personas físicas o jurídicas deberán cumplimentar un impreso en el que constaran todos los datos y circunstancias relacionadas con el servicio.

Toda persona física o jurídica estará obligada al pago del correspondiente servicio.

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

F) Recogida selectiva.

A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado de uno o más componentes de los residuos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros (privados o públicos) que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

Todo material selectivo depositado en sus respectivos contenedores, adquiere el carácter de Propiedad Municipal, de acuerdo con la Ley 10/1998 de 21 de abril, sobre residuos.

El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos fomentando la recogida selectiva de residuos.

A título indicativo se establecerán servicios de recogida selectiva de:

- a) Muebles enseres y trastos viejos.
- b) Vidrios.
- c) Papel.
- d) Pilas eléctricas.
- e) Pilas-botón.
- f) Envases ligeros y latas de aluminio.

Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio Municipal de Limpieza, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

El Ayuntamiento colocará contenedores para la recogida selectiva, según las necesidades y a criterio del Servicio Municipal de Limpieza, no pudiendo ser movidos ni desplazados por ninguna persona no autorizada.

La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

- a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas según el material a depositar y que se determinara en cada caso.
- b) En los Puntos Limpios instalados en algunos puntos de la ciudad dotados de grandes contenedores específicos.

Estos Puntos Limpios podrán ser utilizados sólo por los ciudadanos particulares depositando correctamente sólo los materiales de desecho establecidos siempre dentro del contenedor que corresponda. Está prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea doméstico o del pequeño comercio, y así mismo para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor, quedando expresamente prohibido el depósito de materia orgánica.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida de aprovechamiento de estos residuos, excepto en el caso de disponer de autorización municipal.

G) Obras, contrucciones y escombros.

El libramiento de escombros habrá de efectuarse en contenedores específicos para obras, entendiéndose por tales, los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinado a la recogida de residuos comprendidos dentro de la actividad constructora.

Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar pintadas en sus esquinas unas franjas reflectantes.

Los promotores de obras habrán de solicitar la oportuna autorización para instalar contenedores de obras en la vía pública.

La solicitud correspondiente irá acompañada de:

- Copia de la licencia de obras correspondiente.
- Croquis con indicación de la superficie a ocupar, no contenedores y situación de los mismos.

El promotor de las obras será responsable de la permanente limpieza de la vía pública afectada por la actividad de libramiento de residuos en el contenedor de obras.

Los servicios correspondientes del Ayuntamiento procederán a la limpieza a que se refiere el apartado anterior, de no hacerlo el responsable, con cargo al obligado.

Los contenedores para obras dispondrán en el exterior, en lugar visible:

- El nombre o razón social, teléfono del propietario o empresa responsable de su instalación.
- Nombre o razón social del promotor de las obras.
- Pegatina acreditativa del correspondiente pago del tributo aplicable.

Queda prohibido depositar en los contenedores para obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia.

Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores de escombros, llenos o vacíos en los espacios públicos, así como en solares o terrenos privados, siempre que exista una visibilidad directa desde la vía pública o atente contra la higiene urbana.

Los contenedores se situarán, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando estas tengan tres o más metros de anchura de no ser así deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
- b) Deberían situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos especialmente en los cruces, respetando las distancias establecida para los establecimientos por el código de circulación.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones, delante de estos, ni en vados ni reservas de establecimientos y parada excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra. Tampoco, y en particular, sobre o delante de los pasos específicamente habilitados para facilitar el paso y el deambular de los ciudadanos discapacitados.
- d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos sobre bocas de incendios alcorques de los árboles ni en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o de emergencia.

e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura deducido el espacio ocupado por la vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo, una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas, cuando el espacio que queda libre sea inferior a tres metros en vías de un solo sentido de circulación, o de sets metros en vía de doble sentido.

Serán colocados en todo caso, de modo que su lado más largo este situado en sentido paralelo a la acera.

Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metro de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal mas próximo, debiendo protegerse cada contenedor, como mínimo, por tres conos de tráfico, colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

En la acera deberán ser colocados en el borde de esta sin que ninguna de sus partes sobresalga en la línea de encintado.

Queda prohibida la colocación y estancia de contenedores en la vía pública desde las 21 horas de los viernes y vísperas de festivos hasta las 7 horas de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo los que tengan autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

El uso de contenedores de escombros es obligatorio en todas las obras.

Una vez lleno, los contenedores no podrán permanecer más de 48 horas en la vía pública, debiendo ser retirados y llevados al vertedero de inertes.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedara en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

Dicha medida también será aplicable al incumplimiento de la colocación y estancia de contenedores en la vía publica desde las 21 horas de los viernes y vísperas de festivos hasta las 7 horas de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente.

La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes ya sean públicos o privados, siendo responsable el titular de los mismos, debiendo reparar los daños causados y dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

La carga de los residuos y materiales no excederá de la capacidad máxima del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga siendo responsables las personas físicas o jurídicas que alquilen el contenedor y subsidiariamente la empresa de los mismos.

Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza par la vía pública, debiendo limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera en todo momento permanecerá el contenedor tapado, salvo cuando se precise el vertido de los residuos.

Serán responsables de lo preceptuado en el presente apartado las personas físicas o jurídicas que alquilen los contenedores y subsidiariamente la empresa de los mismos, debiendo esta facilitar si fuere preciso los datos del arrendatario.

Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas en la vía pública, red de alcantarillado, solares vías pecuarias arroyos franjas de litoral, arcenes etc.

En el transporte de hormigón u otros residuos procedentes de obras por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga para impedir el vertido por el mismo.

Del incumplimiento de lo dispuesto en las párrafos anteriores serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido u otros residuos a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Queda prohibido almacenar o depositar sobre la vía pública, solares descampados cauces de ríos arroyos franjas de litoral, vías pecuarias arcenes etc., cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias dichos residuos sólo podrán ser vertidos en los vertederos autorizados.

Del incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada de los residuos vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados sin perjuicio de las, sanciones que correspondan.

Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizadas adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 10/1998 y Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados pasando a Propiedad Municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la perdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Es obligación del contratista y subsidiariamente del promotor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada par la construcción de inmuebles realización de obras y movimientos de tierras.

H} Residuos tóxicos y peligrosos.

Corresponden todas las competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos al propio Ayuntamiento de Valverde de Mérida, que decidirá y autorizara la gestión, tratamiento y recogida por los Servicios Municipales o contratados correspondientes.

I) Residuos sanitarios.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán residuos sanitarios, en general, todos aquellos que se produzcan en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Dentro de los residuos sanitarios están comprendidos los clínicos y los asimilables a urbanos.

Tendrán la consideración de residuos clínicos todos aquellos procedentes de quirófanos, curas y cualquier tipo de material desechable como jeringas, agujas, bolsas de orina y sangre, sueros, etc.

Se considerarán residuos sanitarios asimilables a urbanos todos aquellos procedentes de cocinas y residencias, envoltorios y envases de productos alimenticios y todos aquellos que no tengan la consideración de clínicos, ni tóxicos ni peligrosos.

Los residuos clínicos, se depositarán independientemente de los asimilables a domiciliarios, siendo de aplicación la normativa legal vigente para su tratamiento como residuos tóxicos y peligrosos.

Quedan expresamente excluidos de la recogida por los servicios municipales los utensilios y enseres contaminados o que tengan toxicidad o peligrosidad específica la recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro a través de las instalaciones con que cuente al efecto o de empresas autorizadas.

J) Residuos industriales.

En general, serán considerados residuos industriales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos domésticos.

Entre los residuos industriales, tendrán consideración especial de tóxicos y peligrosos los que contengan sustancias o materiales que cuantitativa o cualitativamente representen un riesgo para la salud o los recursos naturales.

Es responsabilidad de cada empresa la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad específica, a cuyos efectos esta obligada a informar al Ayuntamiento del volumen, tipo de residuos y pre tratamiento si lo hubiese, comunicándole este al interesado el procedimiento a adoptar.

No obstante lo anterior, los Servicios Municipales de Limpieza podrán, atendiendo a las circunstancias de cada industria, acordar con la misma hacerse cargo de la recogida de sus residuos.

Cuando se trate de desechos o residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento, este podrá exigir su reducción, debiendo abonar el usuario, en caso de incumplimiento, los gastos suplementarios que su recogida origine.

Si una entidad tuviese que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las normalizadas podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus propios medios corriendo con los gastos suplementarios que su tratamiento o eliminación produzca.

El libramiento de residuos industriales por particulares, ya sea directamente o por medio de terceros queda condicionado a la obtención del oportuno permiso.

Para la obtención del permiso anterior, los titulares de los residuos deberán aportar a la correspondiente solicitud los datos siguientes:

- a) Nombre y domicilio social del establecimiento o actividad.
- b) Tipología de los productos a librar.
- c) Cantidades expresadas en unidades usuales.
- d) Frecuencia y duración de los libramientos.
- e) Pago de la tasa que corresponda.

La recogida y transporte de estos residuos puede ser llevada a cabo directamente por terceros debidamente autorizados.

En caso de que el productor o poseedor de residuos los entregue a persona física o jurídica que no posea la debida autorización como gestor, deberá responder solidariamente con esta de cualquier perjuicio que se produzca por causa de los mismos.

Artículo 20. Residuos procedentes de las obras.

Los escombros originados por las obras deberán ser trasladados por parte del particular a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 22. Infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

De conformidad con el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se entiende por infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza y no estén recogidas en la Ley 22/2011, se calificarán como leves.

Artículo 23. Sanciones.

Las infracciones recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se sancionarán de la forma siguiente:

– Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el 47 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, con multas desde 901 hasta 45.000,00 € excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001,00 euros hasta 300.000,00 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001,00 euros hasta 300.000,00 euros.

– Las infracciones leves con multa de hasta 900,00 €.

Si se trata de residuos peligrosos esta será de hasta 9.000,00 euros.

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Valverde de Mérida (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

06011 Badajoz

Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260

Correo-e: bop@dip-badajoz.es

